Anexo 220928-1

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNAN Y RATIFICAN A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, COORDINACIONES, JEFATURAS DE ÁREA Y UNIDADES TÉCNICAS DEL PROPIO INSTITUTO.

---Culiacán, Sinaloa, a 28 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. Que por acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

De igual forma, mediante INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el 04 de septiembre de 2022.

---V. El 05 de enero de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG/003/16 ratificó y designó a las y los servidores públicos titulares de la Secretaría Ejecutiva; de las Coordinaciones de Prerrogativas de Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica; de las jefaturas de área de Presidencia, de Comunicación, de Acceso a la Información Pública, de Participación Ciudadana, de igual forma, se designan a las personas

titulares de la Coordinación de Administración y de organización, respectivamente, quedando integradas de la siguiente forma:

Cargo	Funcionaria/o Electoral
Secretario Ejecutivo	Lic. Arturo Fajardo Mejía
Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos	Lic. José Guadalupe Guicho Rojas
Coordinadora de Educación Cívica	Lic. Blanca Yadira Villegas Guzmán
Jefa del Área de Comunicación	Lic. Marisol Quevedo González
Jefa del Área de Acceso a la Información pública	Lic. Claudia Zamudio Beltrán
Coordinador de Organización	Lic. Jesús Iván Chávez Rangel
Coordinadora de Administración	Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil

- ---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.
- ---VII. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG125/16, aprobó el cambio de denominación de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE para llamarse Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral y se designó como su titular a la Lic. Melina Amilamia León Verdugo.
- ---VIII. El 03 de mayo de 2019, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG019/19, aprobó a propuesta de la presidencia, el nombramiento de la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, como Titular de la Unidad Técnica de Trasparencia.
- ---IX. El 26 de junio de 2019, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG027/19, aprobó a propuesta de la presidencia, la creación del Área Coordinadora de Archivos y nombró al Lic. Roberto Claudio Uriarte Mendívil como titular de la misma.
- ---X. El 05 de noviembre de 2021, mediante acuerdo IEES/CG137/21, el Consejo General aprobó a propuesta de la presidencia el nombramiento del Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz, como coordinador de Organización de este Instituto;
- ---XI. El 23 de febrero de 2022, mediante acuerdo IEES/CG010/22, el Consejo General aprobó la creación del Área de Sistemas Informáticos y designó como titular de la misma a la maestra Carmen María Gómez Llanos Peña, y:

CONSIDERANDO

---1. El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

- ---2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- ---3. El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
- ---4. El artículo 145, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
- ---5. El artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción II, como atribución de la Presidencia del Consejo General, proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Coordinaciones de Organización, Administración, Prerrogativas de Partidos Políticos, Capacitación y Educación Cívica; así como nombrar al demás personal que sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- ---6. Que el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa/dispone que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de: I. Un órgano de dirección superior: a) Consejo General. II. Órganos Ejecutivos que son: a) La Presidencia; b) Secretaría Ejecutiva; c) Las Coordinaciones siguientes: Coordinación de Organización; Coordinación de Administración; Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; Coordinación de Capacitación Electoral; y Coordinación de Educación Cívica. III. Órganos Técnicos: a) Las Jefaturas de Área siguientes: Jefatura del Área de Presidencia; Jefatura de Comunicación; Jefatura de Acceso a la Información Pública; y Jefatura de Participación Ciudadana. b) Las Unidades Técnicas siguientes: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y Unidad Técnica de Vinculación con el INE.
- ---7. Que tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, que en su parte medular establece:

CONSIDERANDOS

(...)

En cuanto a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las leyes electorales de las entidades federativas

establecen una diversidad de procedimientos para llevar a cabo su nombramiento, por lo que sin transgredir lo establecido en el artículo 116 constitucional, resultó necesario definir un mínimo de criterios y procedimientos a observar por dichos organismos para integrar esos consejos, en cuanto a designación y mecanismo para cubrir ausencias observando en lo conducente, lo dispuesto en los lineamientos específicos y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

En ese contexto, se consideró necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y requisitos mínimos aplicables para todos los casos en que se tiene que designar funcionarios de los Organismos Públicos Locales, y así evitar la posible vulneración a la autonomía de esos organismos, por la eventual intromisión de factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma.

Con motivo de la impugnación de este Acuerdo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-749/2015, sostuvo que ese tipo de medidas se justifican con la finalidad que los integrantes de los Organismos Públicos Locales tengan un mismo perfil para el ejercicio del cargo, y con ello garantizar a la ciudadanía que cuentan con personal que tenga las mismas características a nivel nacional y se homologue bajo esa circunstancia.

Además señaló que la reforma constitucional electoral tuvo como finalidad que muchas de las facultades conferidas a los estados en materia electoral se reservaran a la federación a través del Instituto, como lo es el nombramiento de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, por lo que en ejercicio de una facultad extraordinaria como es la de atracción también resulta viable que lo pueda hacer para los demás servidores públicos que vayan a integrar organismos electorales, pues así se consigue el fin de la reforma político-electoral, sin que ello vulnere el artículo 116 de la Constitución Federal, ratificando la autonomía del funcionamiento de los citados organismos.

Con base en lo anterior, se puede resumir que la causa principal para la atracción de los asuntos que en principio son competencia de los Organismos Públicos Locales, se justificó para establecer requisitos, procedimientos y actividades homogéneas, que permitieran mantener un estándar de calidad nacional, dada la diversidad normativa prevista en las leyes locales, lo que dificultaba su implementación, seguimiento y desarrollo, en detrimento de la función electoral del Instituto y los citados organismos en los procesos electorales.

Por tanto, la incorporación de temas en este Reglamento que en principio son de la competencia originaria de los Organismos Públicos Locales, tiene como finalidad establecer requisitos mínimos y homologados que rijan esos procedimientos y actividades en procesos electorales futuros, en algunos casos, que sean de orientación a los Organismos Públicos Locales, y en otros, por su vinculación con actividades propias del Instituto, que permitan cumplir con el ejercicio adecuado de esas atribuciones. De esta manera, el Instituto como ente rector del Sistema Nacional Electoral, contribuye al desarrollo de la vida democrática.





ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

(...)

Tercero. Se abrogan los Acuerdos: ... INE/CG865/2015, ..., así como los anexos que deriven de los mismos.

(...)

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación

---8. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que: "tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas."

De igual forma, refiere que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- ---9. Que el Reglamento en mención en su artículo 4 establece: "Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio:
 - (...) **h)** Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.
- ---10. En el mismo tenor, el numeral 1, inciso c) del artículo 19 del Reglamento de Elecciones, señala que, los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los organismos electorales en la designación de las y los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

En ese sentido, los numerales 2 y 3 del artículo en cita, refieren que las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del organismo electoral.

Por su parte, por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y

protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

- ---11. Que el artículo 24 del Reglamento en mención establece que, para la designación de cada uno de las y los funcionarios a que se refiere este apartado, la o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y:
 - i) No ser Secretario o Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador o Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario o Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidor o Regidora, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- ---12. Que el mismo artículo 24 del Reglamento de Elecciones en sus puntos 3, 4 y 5 establece las etapas del procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas a saber:
 - "3. La propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y



profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

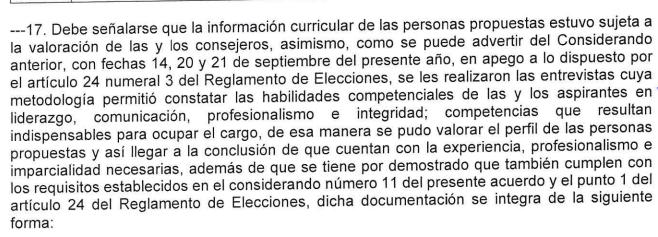
- **4.** Las designaciones de la o el secretario ejecutivo y de las o los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.
- 5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la presidencia podrá nombrar un encargado o encargada de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado o designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada."
- --- 13. Que, en términos del artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las nuevas consejerías podrán ratificar o remover a las personas que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 del propio artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
- ---14. Que, acorde al artículo 19 del Reglamento de Elecciones, las áreas ejecutivas de este Instituto Electoral que están sujetas a la designación, remoción o ratificación por parte de este Consejo General son: la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones de Administración, de Prerrogativas de Partidos Políticos, de Organización, de Educación Cívica; las jefaturas de Sistemas Informáticos, de Comunicación y del Área Coordinadora de Archivo; así como las titularidades de la Unidad de Trasparencia y de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y del Servicio Profesional Electoral, pues son áreas que conforme a sus funciones, están comprendidas en el inciso 3, del artículo mencionado.
- ---15. Bajo las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y 24 del Reglamento de Elecciones, es atribución de la o el Consejero Presidente proponer al Consejo General de este Instituto el nombramiento de las personas que fungirán como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Coordinaciones de Administración, de Prerrogativas de Partidos Políticos, de Organización, de Educación Cívica, de las jefaturas de Área de Sistemas Informáticos, Área Coordinadora de Archivos y Área de Comunicación, así como de la Unidad de Trasparencia y de la Unidad Técnicas de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral, por lo que, la propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para ocupar dichos cargos es la siguiente:

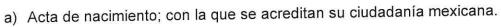
CARGO	NOMBRE	
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas	
Titular de la Coordinación de Administración	Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil	
Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos	Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos	
Titular de la Coordinación de Organización	Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz	
Titular de la Coordinación de Educación Cívica	Mtra. Blanca Yadira Villegas Guzmán	

Titular de la Jefatura del Área de	Mtra. Carmen María Gómez Llanos Peña	
Sistemas Informáticos Titular de la Jefatura del Área	Lic. Roberto Claudio Uriarte Mendívil	
Coordinadora de Archivos	Lic. Roberto Ciaddio Offarte Mendivii	
Titular de la Jefatura del Área de Comunicación	Lic. Jennifer Sofía Ochoa Castro	
Titular de la Unidad de Trasparencia	Lic. Guadalupe Mendoza Padilla	
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral	Lic. Melina Amilamia León Verdugo	

--- 16. Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones las consejerías del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, formaron grupos para realizar las entrevistas a las personas propuestas para ocupar los diferentes cargos, quedando conformados de la siguiente manera:

Grupo	Consejeras y Consejeros	Entrevista a las personas propuestas para los cargos de:	Fecha:
		 Secretaría Ejecutiva. Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos 	14/09/2022
1	Mtra. Gloria Icela García Cuadras. Lic. Rafael Bermúdez Soto Dr. Martin González Burgos	 Unidad de Trasparencia. Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral. Coordinación de Organización. Jefatura del Área de comunicación. 	21/09/2022
2	Lic. Marisol Quevedo González. Lic. Judith Gabriela López del Rincón Lic. Oscar Sánchez Félix	 Coordinación de Administración. Coordinación de Educación Cívica. Jefatura del Área de Sistemas Informáticos. Jefatura de Área Coordinadora de Archivos 	20/09/2022









b) Copia simple de su credencial para votar.

c) Título Profesional expedido con antigüedad mayor a 5 cinco años.

d) Currículum Vitae que permite constatar los conocimientos y experiencia que les permite el desempeño adecuado de sus funciones.

e) Escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se señala lo siguiente:

 No haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

2. No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución

pública federal o local;

3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún

partido político en los últimos cuatro años;

- 4. No ser Secretario o Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador o Procuradora de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario o Subsecretaria u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico, Síndica o Regidor o Regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- 5. No haber sido consignado o consignada por delito alguno.

Con la documentación exhibida por las personas aspirantes, misma que se anexa al presente acuerdo, se tienen por acreditados los requisitos a que alude el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, puesto que del análisis de los mismos, se desprende que las personas propuestas son de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; están inscritos en el Registro Federal de Electores; tienen más de treinta años de edad al día de la designación; del análisis de su valoración curricular que se anexa, se puede concluir que cuentan con los conocimientos y experiencia probadas que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; que poseen título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y finalmente, que no se encuentran dentro de los supuestos que impliquen impedimento para ocupar el cargo.

- ---18. Que con base en lo anterior, se concluye que las personas propuestas son idóneas para ejercer los cargos de referencia, ya que no solo cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en comento, sino que además se trata de personas que durante el ejercicio de sus funciones, se han desempeñado con profesionalismo y ética, y sin duda, permite garantizar que su actuación se ciñe a los principios constitucionales y legales del ejercicio de la función electoral que son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género.
- ---19. Que, de conformidad con el artículo 146, fracciones XXVII y XXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de designar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y Coordinaciones, conforme a lo previsto en la ley y a las propuestas que presente la Presidencia del Consejo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, corresponde al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes, designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del propio Estatuto.



---20. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 148, de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, reformado mediante Decreto publicado el 23 de septiembre del año en curso, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", las designaciones como titulares de las áreas ahí señaladas debe hacerse atendiendo el principio de paridad.

Que la Propuesta de designación y/o ratificación de la presidencia son las siguientes:

		SEX	(0
CARGO	NOMBRE	HOMBRE	MUJER
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas	Х	
Titular de la Coordinación de Administración	Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil		Х
Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos	Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos		Х
Titular de la Coordinación de Organización	Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz	Х	
Titular de la Coordinación de Educación Cívica	Mtra. Blanca Yadira Villegas Guzmán		Х
Titular de la Jefatura del Área de Sistemas Informáticos	Mtra. Carmen María Gómez Llanos Peña		Х
Titular de la Jefatura del Área Coordinadora de Archivos	Lic. Roberto Claudio Uriarte Mendívil	Х	
Titular de la Jefatura del Área de Comunicación	Lic. Jennifer Sofía Ochoa Castro		Х
Titular de la Unidad de Trasparencia	Lic. Guadalupe Mendoza Padilla		Х
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral	Lic. Melina Amilamia León Verdugo		X
TOTAL I	POR SEXO	3	7

Es por lo anterior, que esta disposición se considera cumplimentada en el presente acuerdo, ya que la propuesta de designación y ratificación es en general respecto a 7 mujeres y 3 hombres, y en particular los cargos mencionados en dicha disposición legal (Secretaría Ejecutiva, Coordinaciones de Organización, Administración, Educación Cívica, así como Prerrogativas de Partidos Políticos) están siendo propuestas 3 mujeres y 2 hombres.

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracciones XXVII y XXIX y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 4, 19, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO:

- ---PRIMERO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.
- ---SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto a la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos.
- ---TERCERO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se designa como Titular del Área de Comunicación de este Instituto a la Lic. Jennifer Sofía Ochoa Castro.
- ---CUARTO. Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se ratifican a las y los servidores públicos que a continuación se mencionan, en los cargos que venían desempeñando, toda vez que cumplen con los requisitos previstos en la Ley y en el Reglamento de Elecciones:

CARGO	NOMBRE
Titular de la Coordinación de Administración	Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendívil
Titular de la Coordinación de Organización	Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz
Titular de la Coordinación de Educación Cívica	Mtra. Blanca Yadira Villegas Guzmán
Titular de la Jefatura del Área de Sistemas	Mtra. Carmen María Gómez Llanos
Informáticos	Peña
Titular de la Jefatura del Área Coordinadora de	Lic. Roberto Claudio Uriarte Mendívil
Archivos Titular de la Unidad de Trasparencia	Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Titular de la Unidad de Trasparencia Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el	
Intular de la Unidad Techica de Vinculación con el INE y Servicio Profesional Electoral	Lic. Melina Amilamia León Verdugo

- ---QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- ---SEXTO. Notifiquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en los términos del artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
- ---SÉPTIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral.
- ---OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el portal de Internet de este Instituto.

Lic. Arturo Fajardo Mejía Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho del mes de septiembre de 2022.